

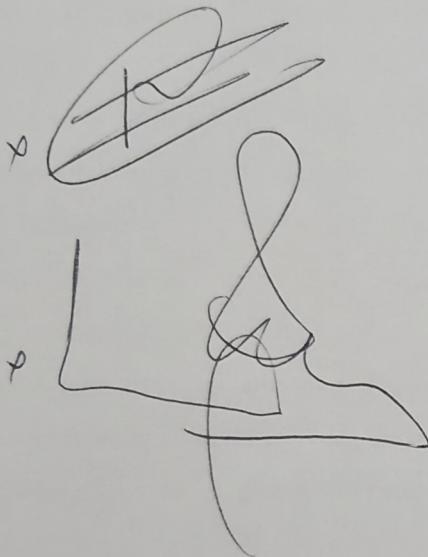
Causa 28506/2023/CAI "DORADO, RODRIGO C/ LINSER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS S/ DESPIDO".

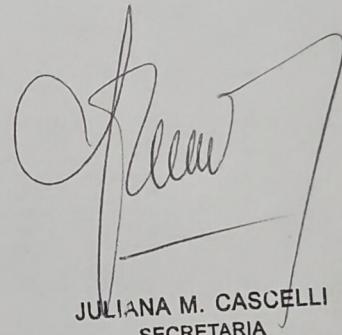
En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 12:00 hs. del 12 DE FEBRERO DE 2026, a la audiencia designada para el día de la fecha, comparecen ante el Tribunal: **POR LA PARTE ACTORA:** el actor personalmente Sr. Rodrigo Dorado, (DNI 40.051.520), asistido de su letrado Dr. Ignacio Carlos Fusaro (T. 99, F. 690, CPACF), ya presentado quien ratifica el domicilio constituido. **POR LA PARTE DEMANDADA:** Su letrado apoderado Dr. Raúl Alejandro Neira, (T. 43, F. 43, CPACF), ya presentado manteniendo el domicilio de autos .. **ABIERTO EL ACTO POR EL TRIBUNAL:** Invitadas las partes a arribar a una solución conciliatoria, manifiestan que la misma es posible en los siguientes términos: 1) La demandada sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, ofrece en este acto la suma total de **CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000)**, que se imputan a indemnizaciones e intereses judiciales y que ofrece abonar en dos cuotas de \$ 2.000.000 cada una a efectuar los días **03/03/2026** y **01/04/2026**, respectivamente, mediante depósito judicial de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 LCT. 2) El actor expresa que acepta el ofrecimiento de la contraria y que una vez percibido el monto total acordado nada más tendrá que reclamar a las demandadas por lo que fue objeto de reclamo en la presente causa. 3) La accionada expresa que asume a su cargo todas las costas del presente proceso y reconoce en concepto de honorarios a favor de la representación letrada de la parte actora la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000) por todas las labores profesionales cumplidas en la presente causa, incluidas las realizadas en etapa administrativa, los cuales serán cancelados en estudio y persona del letrado de la parte actora, en la misma fecha que la primera cuota del capital. 4) Las partes acuerdan que para el supuesto de incumplimiento por parte de la obligada, respecto del capital conciliado y/u honorarios, se establece la mora y caducidad automática, debiendo abonar la obligada incumpliente, una cláusula penal que se establece en el 0.4 % diario, por cada día de mora y hasta el efectivo pago, sin perjuicio de los intereses moratorios que pudieren corresponder. 5) La parte demandada solicita que se la exima del pago de la tasa de justicia. **OÍDO LO CUAL:** Téngase presente el acuerdo manifestado por las partes y en atención a los términos en que las mismas han arribado a la solución conciliatoria precedente, corresponde prestarle homologación judicial (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T. Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, se eximirá a la demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral). Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE** 1) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaran las partes. 2) Declarar las costas del juicio, en ambas instancias, a cargo de la demandada. 3) Dejar sin efecto lo resuelto en materia de honorarios en la sentencia de primera instancia, tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio



letrado de la parte actora. 4) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia. 5) Tener presente lo demás manifestado por las partes. 7) Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes quedando notificados de la presente, previa lectura y ratificación por ante mi de lo que doy fe.-----







JULIANA M. CASCELLI
SECRETARIA
CNAT - SALA V

